

REGLAMENTO DE COMERCIO PARA EL MUNICIPIO DE HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VERACRUZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, Ver., se ha desarrollado en el ámbito poblacional, y, por ende, turístico y económico. Lo anterior ha generado que la actividad comercial y de servicios en este municipio crezca en algunas ocasiones en contraposición de la estética o funcionalidad del lugar, llevándose a cabo el desarrollo desordenado del comercio informal que genera que el equipamiento e infraestructura urbana no se adapten a las condiciones requeridas por aquellas, limitando a la autoridad a actuar y ejercer plenamente la regulación, inspección y vigilancia de dichas actividades.

El presente Reglamento tiene la intención de buscar, que tanto la autoridad como el ciudadano que ejerce el comercio, mantengan una relación armónica, que destaque los valores, la cultura y tradiciones de la ciudad, sin menoscabo de la imagen visual y libre tránsito de peatones y vehículos, brindando seguridad y bienestar a la Ciudadanía.

El presente Reglamento tiene por objeto que la actividad económica, comercial y de prestación de servicios en el municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, Ver., se desarrolle y crezca en armonía con las necesidades y cultura social, evitando la realización de actos de unos cuantos que atenten contra los intereses del visitante y residente en el municipio, debiendo ofrecerle las características de comodidad, seguridad y tranquilidad.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que el Municipio es la base de la división territorial, y de la organización política del Estado, conforme lo dispone el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. - Que debido a la dinámica de crecimiento urbano y del desarrollo turístico tan importante que manifiesta el Municipio y que conlleva mayor demanda de infraestructura urbana y de servicios públicos básicos, de seguridad, sanidad y vialidad por parte de los habitantes, vecinos y turistas.

TERCERO. - Que para cubrir las demandas contempladas en el punto anterior y para que las actividades económicas generen los recursos para satisfacer las demandas sociales; se pretende que, de acuerdo a los giros de las negociaciones, a los calendarios, a los horarios y demás disposiciones municipales, se regulen tales actividades que se realicen conforme al bando de policía y buen gobierno.

CUARTO.- Que el Municipio cuenta con personalidad jurídica propia y está facultado, de acuerdo con la Fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para expedir los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno y circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de la jurisdicción territorial; así como por el Artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz; tal como lo contempla los Artículos 34, Fracción XIV del Artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Por lo anterior expuesto, se expide el siguiente: **Reglamento de Comercio:**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1º. Este reglamento autónomo de buen gobierno en el comercio para el Municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, Ver., y las disposiciones sobre cuestiones secundarias de derecho constitucional del gobernado, para dedicarse al comercio que le acomode siendo lícito, contenidas en el presente ordenamiento, mismas que por no coartar derechos son de orden público, interés social y de observancia general, aplicables tanto a las personas físicas o morales que se dediquen a la actividad comercial, industrial y de espectáculos, en forma temporal o permanente, dentro del Municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, Ver., Sus disposiciones son irrenunciables y contra su observancia no podrán alegarse costumbres, usos, prácticas, convenios o estipulaciones en contrario.

ARTICULO 2. El objeto del presente reglamento es promover los derechos del consumidor, proteger los derechos de los mismos y la cultura de estos, así como procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre comerciantes y clientes.

ARTÍCULO 3. Se entiende por actividad comercial para los efectos del presente reglamento, la compra o venta de cualquier artículo, permuta de bienes y de servicios, como los servicios remunerados prestados a terceros, así como situaciones similares.

La actividad industrial consiste en la elaboración y transformación de materias con el fin de la obtención de un producto o recurso y/o la reparación o compostura de artefactos, modificación y remodelación de cualquier tipo de bien con el objetivo de crear un producto.

Por espectáculo se entiende toda función o diversión pública de cualquier género, los cuales se presentarán en los lugares y locales previamente establecidos por la autoridad municipal.

Para efectos de mayor entendimiento de este reglamento, se exponen los siguientes conceptos:

Cédula de empadronamiento es el Documento expedido por Dirección de Comercio que autoriza a los propietarios de establecimientos el desempeño de su actividad comercial, industrial o de servicios;

Permiso es una autorización otorgada por la autoridad competente para realizar una actividad comercial, industrial o de servicio de espectáculos en forma temporal que no exceda de treinta días naturales.

Giro es una actividad comercial lícita, permitida en las normas sobre uso de suelo, que se autoriza en la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento respectiva;

Anuencia o Licencia de funcionamiento es documento expedido por el H. Ayuntamiento que permite el funcionamiento de un establecimiento comercial, industrial o de servicios que venda o enajenen bebidas alcohólicas.

Clausura es un acto administrativo a través del cual la autoridad competente, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de un establecimiento mercantil, mediante la colocación de sellos en el local, pudiendo ser de carácter parcial o total, temporal o permanente

UMA es la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 4. Los comerciantes deberán cumplir con las disposiciones que sobre la materia determinen las autoridades federales, estatales y municipales a través del Cabildo.

ARTÍCULO 5. Para que los comerciantes inicien sus actividades, deberán registrarse en la Dirección de Comercio Municipal, dentro de los plazos que dispongan las leyes fiscales en vigor. Cuando exista

algún traspaso, cambio de nombre, razón social, giro y de domicilio, así como suspensión de actividades temporal o definitiva, deberán dar el aviso correspondiente por escrito al Edil del Ramo de comercio y a la Tesorería Municipal además de la Dirección de Comercio Municipal.

Las personas sujetas al presente reglamento deberán solicitar la Cédula de Empadronamiento ante la Dirección de Comercio Municipal, dentro de los plazos que dispongan las Leyes Fiscales en vigor.

Los permisos y las cédulas de empadronamiento que otorgue el H. Ayuntamiento de Huiloapan de Cuauhtémoc, Ver., a los comerciantes en vía pública estarán sujetas a que por ningún motivo, medio o procedimiento legal o administrativo podrán ser transferibles ya que los derechos consignados en el sólo podrán ser ejercidos por su titular. Además de no crear ningún derecho personal, real o posesorio y se entenderán condicionados a su observancia y demás disposiciones aplicables.

La venta de bebidas alcohólicas, solo podrán realizarse con Anuencia otorgada a través de La Dirección de Comercio Municipal con previa autorización del Edil del Ramo de Comercio, la Tesorería Municipal y del C. Presidente Municipal, cuya solicitud deberá tramitarse con un mínimo de treinta días antes de la apertura, conteniendo los requisitos que se establecen en el artículo 21 del presente reglamento

Cuando exista un traspaso, cambio de domicilio, nombre o razón social, así como suspensión de actividades temporal o definitiva, deberá darse el aviso correspondiente por escrito ante las autoridades citadas en el párrafo primero, como si se tratase de una negociación nueva.

Las anuencias otorgadas por el H. Ayuntamiento no serán objeto de venta, traspaso o cesión. Ya que los derechos consignados en el sólo podrán ser ejercidos por su titular. Los permisos otorgados en términos del presente Reglamento no crean ningún derecho personal, real o posesorio y se entenderán condicionados a su observancia y demás disposiciones aplicables

ARTÍCULO 6. Las declaraciones y avisos que los comerciantes, industriales y las empresas de espectáculos presenten al H. Ayuntamiento, deberán llenarse conforme a las disposiciones fiscales y ordenamientos reglamentarios, en los formatos establecidos por el mismo, debiendo contener los datos necesarios para su registro y control.

ARTÍCULO 7. Los comerciantes, industriales y empresas prestadoras de servicios de espectáculos o dedicados a las ventas de bebidas alcohólicas en botella cerrada o en copeo, o aquellos que manejen o expendan productos volátiles, tóxicos, flamables y explosivos que representen riesgos para la integridad personal, se consideren riesgosos para la salud o integridad de las personas, deberán observar estrictamente las medidas de seguridad e higiene que fijen las disposiciones legales de carácter federal, estatal y las especiales del H. Ayuntamiento, en las que para el caso:

- I. El H. Ayuntamiento de Huiloapan de Cuauhtémoc, Ver., a través de la Dirección de Protección Civil, realizará la inspección en las instalaciones y señalará las modificaciones necesarias y/o medidas tendientes al cumplimiento de los dispositivos de seguridad a que están obligadas las personas sujetas a este reglamento, siendo por cuenta del propietario el costo de las modificaciones o implementación de medidas de higiene y seguridad.
- II. El H. Ayuntamiento de Huiloapan de Cuauhtémoc, Ver., tiene la facultad en cualquier tiempo, de verificar el cumplimiento y la aplicación de las medidas de seguridad, mediante inspección, en la cual se constate el cumplimiento de las recomendaciones dadas en la revisión inicial.

ARTÍCULO 8. Los obligados a este reglamento deberán proporcionar al H. Ayuntamiento de Huiloapan de Cuauhtémoc, Ver., los datos e informes que se les requieran, mostrando la documentación procedente para la determinación correcta del giro empadronado y para verificar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones.

ARTICULO 9. Se prohíbe la colocación de pasacalles, bambalinas y anuncios sobre las aceras, camellones, áreas verdes, postes de alumbrado y abastecimientos eléctricos o telefónicos, balcones y ventanales.

ARTICULO 10. Los permisos que se otorguen para el avance de locales o pago de derechos de uso de suelo en vía pública, estarán sujetos a la validación de La Dirección de Comercio Municipal, sujeta a la libertad del paso franco peatonal sobre la banqueta o vía pública.

ARTICULO 11. Se prohíbe a los comerciantes en general, la exhibición al público de portadas en libros, revistas; audio casetes, discos compactos, video juegos y similares que contengan material pornográfico

ARTICULO 12. Los propietarios de los negocios que utilicen música en vivo o grabada para el funcionamiento de su giro, deberán observar las disposiciones establecidas por la Ley Federal de autores y compositores.

ARTICULO 13. Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación fiscal, el comerciante tiene la obligación de entregar al cliente factura, recibo o comprobante, en el que consten los datos específicos de la compraventa, servicio prestado u operación realizada.

CAPITULO II.

ATRIBUCIONES COMPETENCIALES

ARTÍCULO 14. El Edil del ramo contará con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento.
- II. Verificar que se tengan actualizados a los comerciantes, industriales y prestadores de espectáculos por medio de padrones.
- III. Supervisar que se mantengan bajo inspecciones las actividades de los comerciantes, las industrias, los espectáculos establecidos y aquellas en la vía pública, con el objeto de que ajusten sus actividades a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.
- IV. Observar que se apliquen las infracciones y sanciones a las que se harán acreedores los infractores del presente reglamento.
- V. Aplicar con auxilio de la Autoridad Fiscal, las sanciones correspondientes además de verificar el cobro de las mismas.

Son autoridades fiscales con facultades para conocer el procedimiento administrativo y aplicación de sanciones, las siguientes:

- A. El C. Presidente Municipal Constitucional.
- B. El Edil encargado del ramo de Comercio y
- C. Tesorero Municipal.
- D. La Dirección de Comercio municipal

ARTICULO 15. Para la operación, ejecución y administración del servicio público municipal de comercio, estará a cargo de la Dirección de Comercio como de sus dependencias adscritas a la misma en términos del presente ordenamiento y a través de su titular que será nombrado por el Presidente Municipal.

ARTICULO 16. Son atribuciones del Director de Comercio Municipal las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento para el Municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, Ver., así como las disposiciones sobre cuestiones secundarias de derecho constitucional del gobernado, para dedicarse al comercio que le acomode siendo lícito, contenidas en el presente ordenamiento y aplicables tanto a las personas físicas o morales que se dediquen a la actividad comercial, industrial y de espectáculos en forma temporal o permanente dentro del Municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, Ver.,

- II. Sustanciar y vigilar el cabal cumplimiento y ejecución de los acuerdos administrativos dictados por el Presidente Municipal a través de la regiduría del ramo en términos de las disposiciones y procedimientos administrativos previstos en el presente ordenamiento.
- III. Tramitar la autorización ante el edil del ramo, para la expedición de las ordenes de visita u oficios de comisión por la dirección de comercio a cargo del personal adscrito a la misma.
- IV. Informar y Vigilar oportunamente al Presidente Municipal como al edil del ramo de comercio, tanto de las contingencias que se presenten, como del resultado de las actuaciones propias de sus funciones.
- V. Proponer al Presidente Municipal como al edil del ramo de comercio, los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento del servicio público de comercio, industrias y espectáculos.
- VI. Colaborar con la formulación de un informe diario, mensual y anual de los montos, tarifas, multas, cuotas y sanciones generadas a cargo de cada padrón, como de la expedición de pases de pago a las cajas de ingresos.
- VII. Proponer el nombramiento, suspensión o remoción de su personal.
- VIII. Formular y proponer previo estudio con dictamen, al Presidente Municipal como al edil del ramo de comercio, los acuerdos para la solución de asuntos; como de programas para la atención del servicio público municipal de comercio.
- IX. Proponer con oportunidad al Presidente Municipal como al edil del ramo de comercio el presupuesto de gastos necesarios para la mejor prestación del servicio público de comercio, así como proponer las reformas que considere necesarias al presente ordenamiento.
- X. Establecer y ejecutar el buen funcionamiento de conformidad al presente ordenamiento en las plazas públicas, establecimientos, cines, teatros, circos, carpas, bailes, conciertos, concursos, exhibiciones de modas, eventos deportivos, juegos mecánicos o eléctricos, videojuegos, exhibiciones de billares, salones de fiestas, discotecas, verbenas, industrias y demás espectáculos públicos cerrados y al aire libre ubicados dentro de la zona geográfica municipal, procurando su ordenada y adecuada colocación.
- XI. Vigilar y verificar que el manejo de alimentos y bebidas se haga en los lugares y formas adecuadas y que reúnan las condiciones higiénicas necesarias mediante los procedimientos establecidos dentro del presente ordenamiento.
- XII. Tener actualizados a los comerciantes, industriales y prestadores de espectáculos por medio de padrones.
- XIII. Mantener bajo inspecciones las actividades de los comerciantes, las industrias y espectáculos no establecidos, con el objeto de que ajusten sus actividades a las disposiciones legales y reglamentarias en vigor.
- XIV. Determinar las infracciones e imponer las sanciones tomando en cuenta la gravedad, condición y reincidencia en su comisión por parte del infractor del presente reglamento.
- XV. Coordinar con la Tesorería el cobro de las mismas.

Las demás que expresamente le confieran esta ley y demás leyes aplicables.

ARTICULO 17. Son atribuciones del Director de Comercio Municipal, en cuanto al control y verificación, las siguientes:

- I. Instruir a los inspectores sobre la aplicación de las disposiciones del Reglamento de Comercio, Industria y Espectáculos para el buen funcionamiento del comercio formalmente establecido.
- II. Realizar y substanciar verificaciones e inspecciones a través de visitas que el personal operativo; previas formalidades de ley llevan a cabo, con el objeto de supervisar y hacer cumplir el presente ordenamiento como los acuerdos debidamente motivados y fundados, dictados por la autoridad competente.
- III. Controlar, registrar y supervisar el padrón de comerciantes formalmente establecidos, como la integración de expedientes relativos a sus funciones.

- IV. Realización, determinación e integración de medios de convicción, comunicados y actuaciones oficiales para la configuración de proyectos de resoluciones, determinaciones, acuerdos y demás diligencias oficiales en la materia, previamente motivadas y fundadas, para la consideración y validación.

ARTICULO 18. Son atribuciones del Director De Comercio en la vía pública las siguientes:

- I. I.- Realizar y substanciar verificaciones e inspecciones a través de visitas, previas formalidades de ley llevan a cabo, con el objeto de supervisar y hacer cumplir el presente ordenamiento como los acuerdos debidamente motivados y fundados, dictados por la autoridad competente.
- II. III.- Controlar, registrar y supervisar el padrón de comerciantes en vía pública, como la integración de expedientes relativos a sus funciones.
- III. Realización, determinación e integración de medios de convicción, comunicados y actuaciones oficiales para la configuración de proyectos de resoluciones, determinaciones, acuerdos y demás diligencias oficiales en la materia, previamente motivadas y fundadas.
- IV. Llevar a cabo el reordenamiento del comercio en vía pública en aquellas áreas en que se necesario, con el objeto de mantener la seguridad y la buena imagen de la ciudad.

ARTICULO 19. Son atribuciones del inspector de comercio.

- I. Cumplir y ejecutar las instrucciones dictadas en términos de las disposiciones reglamentarias previstas en la ley.
- II. Vigilar de manera permanente e interrumpida el cumplimiento de las disposiciones establecidas dentro del presente ordenamiento para la zona geográfica asignada en el municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, Ver.,.
- III. Ejecutar las instrucciones que para los diversos operativos se establecen con el objeto de controlar y ordenar la actividad comercial en la vía pública.
- IV. Informar diariamente sobre los incidentes presentados durante el ejercicio de sus funciones y las medidas llevadas a cabo para su solventación inmediata.

ARTICULO 20. Cualquier persona podrá denunciar ante la Dirección de Comercio Municipal las violaciones a las disposiciones de este reglamento y demás disposiciones aplicables. En la denuncia se deberá indicar lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del denunciado o en su caso datos para su ubicación.
- II. Relación de los hechos en los que basa su denuncia, indicando el bien, producto o servicio de que se trate; y
- III. En su caso nombre y domicilio del denunciante.

La denuncia podrá presentarse por escrito, de manera verbal, vía telefónica, electrónica o por cualquier otro medio.

CAPÍTULO III

DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 21. Para la apertura de un establecimiento comercial, industrial o de espectáculos, deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

1.- Solicitar Cédula de Empadronamiento y/o Licencia de Funcionamiento según sea el caso, mediante un escrito dirigido a La Dirección de Comercio Municipal.

2.- Toda solicitud deberá ser acompañada del Registro Federal de Contribuyentes, en caso de personas morales Acta Constitutiva y Testimonio que contenga las facultades con que cuenta el Representante Legal, para los casos en que el domicilio en que se establecerá sea arrendado, adjuntará copia de dicho contrato, y documentos relativos al giro de negocio.

3.- Fotocopia de la inscripción de registro ante la cámara correspondiente (requisito opcional)

4.- La solicitud deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre y/o razón social y domicilio del establecimiento.
- b) Nombre del propietario y/o representante legal.
- c) Domicilio del propietario y/o representante legal, señalando número oficial, nombre de la calle o avenida, colonia, código postal y entre qué calles se localiza, en caso de personas morales el domicilio en donde tiene su principal asiento de negocios.
- d) Monto del capital inicial.
- e) Fecha en que se inició o iniciará operaciones.
- f) Descripción de su actividad comercial.

5.- Para la apertura de negocios que expendan bebidas alcohólicas, ya sea cerrada o por copeo, deberá adjuntar el interesado un escrito de no inconveniente por parte del 75 % de los jefes de familia que radiquen en ambas aceras de la cuadra correspondientes al lugar donde se pretende establecer la negociación aludida, mismo al que deberá acompañar un croquis de localización vecinal para que el ayuntamiento verifique que no se afecta un institución educativa alguna o se altere la tranquilidad de ese entorno familiar o social

6.- Deberá contar con aviso a la autoridad sanitaria de acuerdo a la naturaleza del giro.

7.- Todo establecimiento comercial o industrial que tenga para uso público: baños, regaderas, albercas, hoteles, moteles, casa de huéspedes, servicio de lubricación y lavado de vehículos, etc., deberán contar con el dictamen favorable de la Dirección Protección Civil y Obras Públicas y desarrollo Urbano; así como cumplir los requisitos que indiquen las autoridades de salud pública respecto a la frecuencia de sus servicios de limpieza y las medidas de higiene que deben observar.

8.- Los establecimientos de comercio e industria, que utilicen en el giro de sus actividades lubricantes, aceites, químicos o cualquier otra sustancia tóxica o corrosiva que afecte el medio ambiente y su entorno ecológico, deberán observar las medidas de higiene y limpieza que determinen las autoridades de salud pública, y tener la autorización correspondiente observando lo establecido por la Ley Estatal y Reglamento Municipal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como llevar a cabo las modificaciones que con motivo de las visitas de inspección le sean señaladas por parte de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 22. Para el otorgamiento y refrendo de la anuencia municipal y/o licencia de funcionamientos de comercio

Para el otorgamiento y refrendo anual de la Anuencia Municipal y/o Licencia de Funcionamiento de comercios que expendan bebidas alcohólicas se pagarán los siguientes derechos, que se expresan en Unidad de Medida de Actualización, vigentes en la zona económica que corresponda a este Municipio, determinados en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

GIRO	UMAS
A.- Abarrotes con venta de Cerveza	45
B.- Abarrotes con venta de Cerveza, Vinos y Licores	120
C.- Agencias cerveceras	270
D.- Almacenes o Distribuidoras de cervezas, vinos y licores	280
E.- Billares	250
F.- Cantinas o Bares	220
G.- Centros de Eventos Sociales	270
H.- Centros Deportivos o Recreativos	200
I.- Centros Nocturnos y Cabarets	1000
J.- Cervecerías	120
K.- Clubes Sociales	200
L.- Depósitos	100
M.- Discotecas	700
N.- Hoteles	200

N.- Moteles	200
O.- Quermeses, Ferias y Bailes Públicos	125
P.- Licorerías	120
Q.- Loncherías, taquerías, marisquerías, fondas, coctelerías, torterías, pizzerías y similares	75
R.- Minisúper	150
S.- Peñas, Canta-Bar, Café-Bar, Video-Bar y Café Cantante	150
T.- Restaurante	150
U.- Restaurante-Bar	200
V.- Servicar	150
W.- Supermercados	250

Los refrendos se harán en el primer bimestre del año subsecuente en que se le otorgó la Anuencia Municipal y/o Licencia de Funcionamiento y será el equivalente al 10% del valor actual de la Anuencia al momento del pago del refrendo.

Por ampliación y/o cambio de giro de la Anuencia Municipal y/o Licencia de Funcionamiento, se pagará la diferencia que exista entre el valor de la original y la otorgada, con la que éste solicitando en ampliación o cambio de giro, siempre tomando el valor del salario mínimo que rija en la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 23. Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, sean en botella abierta o cerrada, o por copeo deberán sujetarse a las prohibiciones que para los períodos electorales dispone la autoridad competente de conformidad con la Ley electoral correspondiente, así como ajustarse a los acuerdos que para el caso y mediante bandos de buen gobierno emite el Honorable Ayuntamiento de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz.

ARTÍCULO 24. Los establecimientos comerciales deberán de sujetarse al siguiente horario de apertura y cierre.

- El comercio en general de 07:00 horas a 22:00 horas. Exceptuando los siguientes comercios
- Los restaurantes, fondas, cafés, loncherías, taquerías y todo aquel giro similar, de 07:00 horas a 24:00 horas,
- Los bares o cantinas y cervecerías podrán vender o enajenar bebidas alcohólicas de 08:00 horas a 24:00 horas; esto con el cierre total del establecimiento.
- Los centros nocturnos, cabaret, canta bar, Video-Bar, centros de eventos sociales y discotecas; con venta o enajenación de bebidas alcohólicas trabajaran con el horario de 10:00 am a 03:00 hrs. del día siguiente comprendiendo así el cierre total del establecimiento.
- Billares su horario de servicio y cierre al público de 12:00 horas a 24:00 horas.
- Los hoteles que cuenten con servicios propios tales como discotecas, espectáculos o variedades, vídeo-bares, así como restaurantes, con servicio de venta o enajenación de bebidas alcohólicas sus centros de consumo se regirán en el siguiente horario de 10:00 hrs. hasta las 03:00 horas.
- Los supermercados, tiendas de autoservicio, mini súper, abarrotes, licorerías, ultramarinos, vinaterías y similares que vendan o enajenen bebidas alcohólicas podrán dar servicio al público de 08:00 a 24:00 horas.
- Los puestos ambulantes, fijos y semifijos de hamburguesas, tortas, hot-dogs, pizzas, tacos o similares, bajo ninguna circunstancia se le permite la venta de bebidas alcohólicas, pudiendo cerrar hasta las 02:00 horas, siempre y cuando cuenten con el permiso y licencia correspondiente.

El horario de cierre de los giros contemplados en los incisos anteriores observa el cese de venta o enajenación de alimentos y/o bebidas dentro del establecimiento, así también es obligación de los responsables del local cerciorarse que no exista cliente en el interior del establecimiento al marcar la hora de cierre.

Los establecimientos, locales o negocios similares no mencionados en los incisos anteriores, cualquiera que sea su denominación o identificación se equiparan a alguno de los señalados, conforme a su giro mercantil.

Cualquier empresario o comercio que no acate o infrinja el horario de este reglamento será sancionado de 30 a 300 en Unidad de Medida de Actualización de la zona económica y si se tuviera una segunda falta a este horario se sancionará con 30 días calendario de clausura temporal, si se sorprendiera nuevamente infringiendo el horario de este reglamento la sanción será del doble de lo previsto anteriormente.

ARTÍCULO 25. Los giros comprendidos en el artículo anterior donde se dediquen a la elaboración, preparación venta y/o consumo de bebidas alcohólicas deberán hacerse dentro de las instalaciones destinadas a dicho efecto, quedando prohibido sacarlas del establecimiento.

ARTÍCULO 26. Los establecimientos comerciales que requieran horarios especiales, deberán presentar solicitud por escrito al Edil del Ramo de Comercio y al C. Presidente Municipal quienes en acuerdo mutuo darán dicha autorización.

ARTÍCULO 27. Las estaciones radiodifusoras y televisoras, se regirán a los días y horarios que establezcan las disposiciones legales respectivas.

ARTÍCULO 28. Los talleres mecánicos, de laminación, de herrería en general, balconería, reencauchadoras o industrias que estén contiguos a viviendas, no podrán laborar antes de las 08:00 horas, ni después de las 20:00 horas y para tal efecto deberá sujetarse a las disposiciones siguientes:

- 1) Presentar conformidad por escrito de los vecinos colindantes,
- 2) No podrán utilizar la vía pública para la colocación de maquinarias, herramientas, vehículos, equipos de trabajo, exhibir sus productos o realizar sus trabajos.
- 3) Deberán obtener una factibilidad positiva de uso de suelo por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y un dictamen favorable Protección Civil.

ARTÍCULO 29. Los establecimientos que brinden al público el servicio de aparatos electromecánicos, máquinas electrónicas, vídeo juegos, tragamonedas o similares, sólo podrán funcionar de las 10:00 horas a las 22:00 horas y bajo ningún motivo gozarán de horarios especiales.

ARTÍCULO 30. Los establecimientos en los que se preste el servicio de juegos electrónicos o de video, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Mantener perfectamente iluminadas las áreas donde estén instalados los juegos, evitando la utilización de sistemas de iluminación opaca u oscura que pudieran generar trastornos en la salud de los usuarios.
- II. Abstenerse de expender bebidas alcohólicas.
- III. Vigilar que el volumen utilizado se mantenga en los decibeles autorizados en el reglamento de la materia.

ARTICULO 31. Queda prohibida la apertura o funcionamiento de billares, bares, centros nocturnos, vídeo bar, depósito de cerveza, espectáculos clasificados para mayores de edad y cantinas, en un radio de 250 metros, de los centros de enseñanza, planteles educativos, templos, cuarteles, centros deportivos y sitios similares, así mismo deberán mantener la puerta de acceso totalmente cerrada con la finalidad, de que no exista visibilidad hacia el interior y con una leyenda visiblemente notoria que prohíba el acceso a menores de edad y personal uniformado.

ARTÍCULO 32. Queda estrictamente prohibido la celebración de bailes, kermés, o cualquier otro tipo de celebración en la vía pública, con fines lucrativos, que afecten o dañen a terceros colindantes y/o que deterioren o dañen el mobiliario urbano.

ARTÍCULO 33. Es obligatorio que todos los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, coloquen una placa a la entrada del mismo que contenga la siguiente leyenda:

- I. "Queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, por lo que es necesario acreditar con documento oficial su mayoría de edad".
- II. Señalar el giro del establecimiento (discoteca, restaurante-bar, salón de fiestas, etcétera),
- III. El Horario de funcionamiento,
- IV. El cupo del local.

ARTÍCULO 34. Los anuncios del comercio establecido con anuencia o licencia se harán mediante solicitud por escrito, siempre y cuando no obstaculicen la vía pública o pongan en riesgo la seguridad de los transeúntes, autorizado previa emisión de dictamen de factibilidad realizado por la autoridad de tránsito, por el que la dirección de comercio municipal quien de proceder extenderá el pase de pago a la tesorería municipal por el equivalente de 6 a 24 UMAS como renta mensual. en el caso de los bares o cantinas en la zona centro previa solicitud deberá cubrir el equivalente a 44 UMAS como renta mensual por arco y no deberá exceder los 6 metros a partir de la banquetta.

ARTÍCULO 35. Con respecto a los prestadores de servicios de carga en general ya sea de concesión local o federal les está prohibido maniobras de carga y descarga en bodegas del centro de la ciudad, en zonas de alto tráfico y de las consideradas turísticas, se autoriza sólo si se realiza en unidades menores de 3.5 toneladas y después de las 21:00 horas, hasta la 06:00 hrs del día siguiente, previa autorización del H. Ayuntamiento en coordinación con las autoridades Municipales.

CAPÍTULO IV EL COMERCIO EN VIA PUBLICA

ARTÍCULO 36. Los comerciantes que realicen sus actividades en las calles del municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, Ver.

- I. **AMBULANTES:** Quienes deben circular y no instalarse en los lugares como banquetas, parques, jardines y espacio de uso público.
- II. **SEMIFIJOS:** A quienes el H. Ayuntamiento de Huiloapan de Cuauhtémoc, Ver., les haya destinado un espacio determinado atendiendo a su giro, los que deberán ocuparlo única y exclusivamente en el horario autorizado. Queda estrictamente prohibida la instalación permanente en un mismo sitio de comerciantes ambulantes y semifijos en cualquier parte del Municipio.

ARTÍCULO 37. Para el ejercicio del comercio ambulante o semifijo únicamente deberán operar los comprendidos dentro del Padrón de Ambulantaje, pudiendo otorgarse permisos de manera temporal debiendo reunirse los siguientes requisitos y presentar por escrito a la Dirección de Comercio municipal solicitud de autorización, adjuntando una copia para la Tesorería Municipal, la cual deberá contener:

- a) Nombre del solicitante y domicilio particular,
- b) Croquis de localización del lugar propuesto o ruta a seguir según sea el caso.
- c) Giro.
- d) Capital en Giro
- e) Dimensiones de su puesto y material que lo conforma,
- f) Días y horario de trabajo,
- g) Registro Federal de Contribuyentes original y copia
- h) Contar con el visto bueno de operación por parte del departamento de Bomberos y Protección Civil en el caso de usar combustible,
- i) Dar aviso a la autoridad sanitaria competente,
- j) Para el caso de semifijos, deberán adjuntar escrito de "No inconveniente", por parte del 75 % del total de los jefes de familia que radiquen en ambas aceras de la cuadra donde se pretenda ubicar el negocio.
- k) Pagar los derechos que procedan en caso de obtener la autorización.

Los derechos por ocupación de espacios se calcularán y pagarán, en base a lo establecido por el artículo 247 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz.

ARTICULO 38. No se permitirá la instalación de comercios semifijos, así como la circulación de comerciantes ambulantes en las zonas marcadas con la leyenda "prohibida la venta a vendedores ambulantes"

ARTICULO 39. se prohíbe la venta de mercancías en vehículos estacionados en la vía pública.

ARTICULO 40. El Presidente Municipal junto con el edil del ramo de comercio tendrán la facultad de cambiar de lugar los puestos a cualquier otro sitio dentro de la delimitación establecida por este reglamento por las siguientes causas

- a) Por razones de salubridad.
- b) Por circulación peatonal o de vehículos.
- c) Por razones de interés público y seguridad de las personas y sus bienes.

ARTICULO 41. Queda estrictamente prohibida la venta de audio casetes, discos compactos o cualquier otra modalidad de música grabada y de material para reproducción audiovisual, al prestarse para la venta de material ilegal (pirata); asimismo se prohíbe la venta de cualquier artículo o producto ingresado al país ilegalmente o que ponga en riesgo la salud o seguridad de la población.

ARTÍCULO 42. Se prohíbe a los comerciantes semifijos cambiar el lugar o exceder las medidas asignadas y a cambiar de giro u horario que el H. Ayuntamiento les haya autorizado, para realizar cualquier cambio, deberá realizar nuevamente los trámites establecidos, quien infrinja esta disposición será sancionado con la cancelación del permiso otorgado y la autoridad municipal podrá realizar las visitas de inspección que sean necesarias de los hechos en que se asienten las irregularidades que se detecten para la imposición de la sanción correspondiente.

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS POR ANUNCIOS COMERCIALES Y PUBLICIDAD

Artículo 43. Es objeto de estos derechos la autorización que otorgue el Edil Del Ramo De Comercio junto con el dictamen otorgado por La Dirección de Planeación y Licencias para la colocación de anuncios comerciales, en forma temporal o permanente,

Para efectos de este derecho se entiende por anuncios comerciales o publicidad todo medio que proporcione información, orientación, o identifique un servicio, marca, producto o establecimiento con fines de venta de bienes o servicios, en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del municipio.

La expedición de licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere esta sección será anual o eventual.

Artículo 44. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que utilicen para anunciarse la vía pública del municipio, los propietarios o usuarios de un inmueble que se utilice para colocar anuncios ajenos al mismo; así como los promotores de cualquier empresa que soliciten anunciar y hacer publicidad en las modalidades que señala el primer párrafo del artículo anterior, debiendo solicitar en todos los casos la autorización correspondiente.

Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere esta sección, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los promotores de eventos, propietarios o administradores de marcas o negocios anunciados.

Artículo 45. Los derechos a que se refiere esta sección, se cobrarán con la autorización respectiva, de acuerdo a las cuotas establecidas en el artículo 205 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz.

- a) Por la colocación de anuncios comerciales en vía pública o tenga efectos sobre esta, repercutiendo en la imagen urbana, de ocho a dieciséis UMAS anualmente.
- b) por la colocación eventual de anuncios comerciales en la vía pública o tenga efecto sobre esta, repercutiendo en la imagen urbana, cuatro UMAS por evento.

Artículo 46. Para la autorización de anuncios panorámicos o espectaculares que son los comprendidos de 16 o más metros cuadrados, deberán contar para su instalación con la autorización de la Dirección de Planeación y Licencias debiendo acompañar a su solicitud el plazo de vigencia, características, dimensiones y ubicación del espacio físico en que se fije o instale, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción. Los derechos a que se refiere esta sección causarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 203 y 205 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz

CAPÍTULO VI DE LAS EMPRESAS DE ESPECTÁCULOS

ARTÍCULO 47. Se entiende por espectáculo para los efectos de este ordenamiento, toda exhibición y actividad, que tenga por objeto divertir y/o entretener al público, cualquiera que sea la forma en que se ofrezca, los cuales se presentaran en los lugares y locales previamente establecidos por la autoridad Municipal.

ARTÍCULO 48. Los representantes o promotores de espectáculos que se presentan en el Municipio serán responsables civil y penalmente de manera solidaria con la empresa, y deberán cumplir con todas las disposiciones aplicables a tal clase de actividades de espectáculos, debiendo otorgar seguro de cobertura amplia, fianza suficiente o cheque certificado, además de una carta responsiva que lo hagan responder de los posibles daños o perjuicios que genere su actividad, por un monto igual al ingreso bruto obtenido por temporada.

ARTÍCULO 49. Para cualquier espectáculo en materia de este ordenamiento, el Edil Del Ramo De Comercio quedará facultado para otorgar el permiso correspondiente cuando al juicio del mismo, revista un interés social, deportivo o cultural, fijando además las condiciones mínimas que deben cumplirse.

ARTÍCULO 50. Las empresas se responsabilizarán de cualquier espectáculo por ellas publicitado, debiendo responder de su cabal cumplimiento, así como del horario de inicio y termino. Quedan exentos de pago de permisos ante la Tesorería Municipal, los espectáculos temporales que no persigan fines mercantiles y cuyas utilidades se destinen a actividades altruistas o de beneficio social,

ARTÍCULO 51. El H. Ayuntamiento autorizará a las empresas que presenten espectáculos de manera permanente o temporal, la venta de abonos por temporada, para tal efecto las empresas deberán solicitarlo por escrito a la Dirección de Comercio Municipal con los siguientes datos y documentos:

- a) Nombre o razón Social de la empresa.
- b) Número de cada tarjeta o abono y número total de éstos.
- c) Tipo de espectáculo.
- d) Fechas y horas de las funciones a que tiene derecho el abonado.
- e) Categoría de la localidad a que tiene derecho el abonado.
- f) Precio autorizado del abono.
- g) Fecha de expedición, vigencia y sello de la empresa.

ARTÍCULO 52. Las empresas podrán vender boletos, tarjetas o abonos en lugares distintos a la taquilla, previa autorización concedida por parte del H. Ayuntamiento, del lugar y número de boletos, tarjetas o abonos.

ARTÍCULO 53. Cuando la empresa haya vendido la totalidad de su boletaje para una institución o función deberán anunciar por los medios de difusión que las localidades se encuentran agotadas.

ARTÍCULO 54. Queda prohibido a las empresas vender boletaje en número mayor a la capacidad de las butacas de la sala o local, así como boletos o abonos con idéntico número o categoría que le hagan percibir un doble costo. Para el caso de incumplimiento, la empresa se hará acreedor a la sanción que el Edil del Ramo de Comercio determine.

ARTÍCULO 55. En los programas de las funciones se indicará lo siguiente:

- a) Título de la obra,
- b) Autor de la obra y en su caso adaptador o arreglista,
- c) Director del espectáculo,
- d) Reparto,
- e) Horario de inicio de la función,
- f) Precio de las localidades,
- g) Si el espectáculo es propio para niños se señalará que es clasificación A, si es para adolescentes se indicará que es de clasificación B y si únicamente es para adultos será de clasificación C", de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 56. Cuando por causas de fuerza mayor la empresa tenga que modificar el programa, deberá dar aviso inmediatamente al público a través de los medios de información devolviendo las entradas a quien lo solicite.

ARTÍCULO 57. Cuando una función programada no se lleve a cabo, se suspenda antes de la mitad del tiempo previsto para su terminación, la empresa deberá devolver el importe del boleto, así como la parte proporcional del importe de los abonos o tarjetas vendidos a quien lo solicite.

ARTÍCULO 58. Los entreactos en las funciones serán de diez a quince minutos.

ARTÍCULO 59. Es obligación de la empresa que el boletaje sea vendido en la taquilla o en los lugares autorizados por el H. Ayuntamiento; si el boletaje se vende por personas ajenas o en un lugar no autorizado la empresa se hará acreedora a la sanción respectiva.

ARTÍCULO 60. Es objeto del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, la explotación de cualquier diversión o espectáculo público que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio.

Por diversión o espectáculo público se entiende como toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante, que se verifique en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión, excepto cines.

Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculo público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad en dinero.

Cuando los promotores que organicen espectáculos públicos, expidan pases u otorguen cortesías, causarán el Impuesto sobre Espectáculos Públicos correspondiente, como si se hubiere cubierto el importe del boleto o cuota respectiva.

ARTÍCULO 61. Son sujetos del Impuesto sobre Espectáculos Públicos, las personas físicas o morales que habitual o eventualmente promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 62. Es base gravable del Impuesto sobre Espectáculos Públicos, el monto total del importe de los boletos de entrada o derechos de admisión vendidos y, el equivalente a los pases o cortesías.

Cuando en un mismo local, se celebren diversos espectáculos explotados por una misma persona, que causen el impuesto a que se refiere este capítulo con tasas distintas, para determinar la base sobre la que deba pagarse, se aplicará la más alta.

ARTICULO 63. El Impuesto y el pago sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará sobre la base que en cada caso corresponda, según tarifas o tasas señaladas en los artículos 146 y 147 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz

CAPÍTULO VII

DE LOS CINES, TEATROS, CIRCOS Y CARPAS.

ARTÍCULO 64. Las empresas que presenten uno o más espectáculos convenidos en este capítulo, deberán cumplir con las características siguientes:

- a) Mantenerse permanentemente limpios,
- b) Contar con asientos confortables,
- c) Contar con elementos de seguridad en la entrada y salida para el público,
- d) Tener la aprobación de la Dirección De Planeación Y Licencias, así como la de las áreas de parques y jardines en caso de ocupar áreas verdes.
- e) Las instalaciones debidamente alumbradas y supervisadas por la Dirección de Alumbrado Público Municipal y el departamento de Bomberos y Protección Civil.
- f) Cumplir con los requerimientos que indiquen las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 65. Las interrupciones del espectáculo por falta de energía eléctrica serán imputables a las empresas, obligándose éstas a tener un equipo e instalaciones de emergencia, o en su caso devolver el importe de las entradas al público.

ARTÍCULO 66. Las salas o salones de espectáculos deberán tener aire acondicionado y estar bien ventilados, si no existiera aire acondicionado, deberán fijar al respecto avisos a la entrada de la sala.

ARTÍCULO 67. Cuando en los espectáculos se presenten o exhiban animales silvestres, los propietarios o representantes deberán garantizar el cautiverio de éstos para seguridad de los espectadores. Si a juicio de la Dirección de Protección Civil o el Edil Del Ramo De Comercio no se garantiza, la autorización podrá negarse o suspenderse.

ARTÍCULO 68. El Edil Del Ramo De Comercio podrá ordenar que Inspectores del área de la Dirección de Comercio Municipal, lleven a cabo supervisiones a los espectáculos que se presenten en el Municipio, quien, de considerarlo necesario, determinará la suspensión de la función y para el caso de que se determine la existencia de negligencia o falta de previsión por parte de éste o de la empresa, impondrá al propietario, representante o promotor la sanción que corresponda. En caso de suspensión del espectáculo, la empresa deberá devolver íntegramente el importe de la entrada.

ARTÍCULO 69. Ningún espectáculo podrá suspenderse después de comenzado, salvo que exista causa de fuerza mayor; en este caso, el público podrá elegir entre solicitar la devolución total del importe de su boleto o le sea otorgado boleto, ficha, pase, vale o contrasena para una función posterior.

CAPÍTULO VIII

DE LOS BAILES, CONCIERTOS, CONCURSOS, EXHIBICIONES DE MODAS, EVENTOS DEPORTIVOS, JUEGOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS, SALONES DE BILLAR, SALONES DE FIESTAS Y VERBENAS.

ARTICULO 70. Los salones de baile, espectáculos públicos y similares deberán contar con instalaciones apropiadas a juicio del edil del ramo, lo cual deberá ser supervisado por medio de la Dirección de Protección Civil y de Bomberos. En los locales cerrados, deberán colocarse de manera clara y visible la ubicación de las salidas de emergencia y de los extinguidores, dando gráficamente una orientación sobre los pasos a seguir en caso de emergencia.

ARTÍCULO 71. Cuando en un baile públicos no actúe la orquesta o grupo que fue anunciado, la empresa deberá dar aviso al público con una anticipación mínima de veinticuatro horas, a través de los medios de comunicación adecuados y la empresa estará obligada a devolver el importe del boleto, a pesar de que haya existido sustitución de artista.

ARTÍCULO 72. Cuando el salón de baile sea a la intemperie y el espectáculo deba suspenderse a causa del mal tiempo, la empresa no se encuentra obligada a efectuar la devolución del importe del boleto, siempre y cuando lo hubiese notificado al público previamente.

ARTÍCULO 73. Es obligación para cualquier tipo de espectáculo, respetar el cupo autorizado de clientes. El Edil del ramo verificará mediante los inspectores comisionados el cumplimiento de esta disposición, pudiendo imponer la sanción correspondiente

ARTÍCULO 74. En los centros nocturnos queda estrictamente prohibida la entrada a menores de edad.

ARTÍCULO 75. Queda prohibida la reventa de boletos, los infractores de esta disposición serán remitidos inmediatamente a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 76. Las instalaciones donde se realicen eventos deportivos, deberán estar en buenas condiciones, brindando comodidad y seguridad al público asistente.

ARTÍCULO 77. Para el permiso de diferentes eventos se autoriza el cobro siguiente:

- a) Para música en vivo en bares o cantinas diario, el 60% de un salario mínimo y el pago será mensual.
- b) Para circos, serán 10 UMAS por día
- c) Obras y representaciones teatrales, 7 UMAS
- d) Simuladores espaciales diario será 2 UMAS de un salario mínimo y el pago será mensual.
- e) Ferias 25 UMAS por día.
- f) Carreras de autos 17 UMAS.
- g) Bailes con asistencia de hasta 500 personas, 12 UMAS.
- h) Bailes con asistencia de más de 500 personas, de 12 a 20 UMAS.

CAPÍTULO IX DE LA INDUSTRIA

ARTÍCULO 78. Para establecer una industria, los interesados deberán presentar solicitud escrita, dirigida al Presidente Municipal, con copia a la Dirección de Comercio, Tesorería Municipal y al Edil del ramo de comercio, con los siguientes requisitos y documentos:

- 1) Acta constitutiva en caso de personas morales o acta de nacimiento en caso de personas físicas,
- 2) Registro Federal de Contribuyentes y alta de Hacienda,
- 3) Acreditar que cuenta con instalaciones para evitar ruido, humo y desechos,
- 4) Aprobación de la Secretaría de Salubridad y la Secretaría de planeación y licencias o de la dependencia competente en lo relativo al uso de suelo.
- 5) Horario de labores proyectado y en su caso, la modificación requerida,
- 6) Anuencia del 75 % de los jefes de familia en que radiquen en ambas aceras donde se pretenda ubicar el negocio, según sea el caso.

Todo previo pago de derechos de empadronamiento, mismo que será determinado de acuerdo al valor constitutivo de la persona moral o del sujeto obligado, en congruencia con su giro comercial.

CAPÍTULO X DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 79. La Dirección de Comercio Municipal con objeto de aplicar y hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento, practicará la vigilancia y verificación necesarias en los lugares donde se administren, almacenen, transporten, distribuyan o expendan productos o mercancías, o en los en que se presten servicios, incluyendo aquellos en tránsito.

Para la verificación y vigilancia a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección de Comercio Municipal actuará de oficio conforme a lo dispuesto en este reglamento, y Código Hacendario para el Municipio de Veracruz y en lo no previsto, supletoriamente en términos del procedimiento dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativo en vigor para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

ARTICULO 80. La Dirección de Comercio Municipal verificara a través de visitas, requerimientos de información o documentación, monitoreo, o por cualquier otro medio el cumplimiento de este ordenamiento. Para efectos de lo dispuesto en este precepto, los comerciantes, sus representantes o sus empleados están obligados a permitir al personal acreditado de la Dirección de Comercio Municipal el acceso al lugar o lugares objeto de la verificación.

La autoridades, comerciantes y clientes están obligados a proporcionar a la Dirección de Comercio Municipal en un término no mayor de quince días la información o documentación necesaria que les sea requerida para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para sustanciar los procedimientos a que se refiere este ordenamiento, excepto cuando se demuestre que la información requerida sea de estricto uso interno o no tenga relación con el procedimiento de que se trate. Dicho Plazo podrá ser ampliado por una sola vez.

ARTÍCULO 81. El Director de Comercio Municipal nombrará mediante el respectivo oficio de comisión, a los servidores públicos municipales que inspeccionen o verifiquen los locales donde se presenten espectáculos; tales nombramientos deberán expresar:

- a. Nombre de la empresa a que ha de efectuarse la visita,
- b. Lugar donde se efectuará el espectáculo y objeto de la inspección,
- c. Nombre y cargo con que cuenta el inspector,
- d. Las atribuciones del inspector.
- e. Motivo de la Inspección,
- f. Nombre, cargo y firma de la Autoridad que lo expida,
- g. Fundamento legal para ordenar la visita y
- h. Fecha de emisión.

ARTÍCULO 82. Los inspectores encargados de llevar a cabo la visita de inspección, previa identificación y exhibición del oficio u orden de visita levantarán un acta circunstanciada por cuadruplicado en formas foliadas, expresando además de los requisitos señalados en el artículo anterior, los datos del nombramiento que los faculta para practicar la diligencia, así como el nombre y cargo de la persona que los atendió y documento con el que acreditan tal carácter, asentando en el acta las observaciones de la visita, concediéndole el uso de la voz al inspeccionado para expresar lo que a su derecho convenga, dándole la oportunidad de nombrar dos testigos de su parte, apercibiéndole que de no hacer uso de tal derecho serán nombrados por los inspectores; al final, firmarán los que intervinieron en la diligencia, haciendo constar que el inspeccionado firmó o no la diligencia y el motivo que tuvo para ello, dejando una copia de la diligencia en poder del inspeccionado, quien firmará de recibido y a quien se le concederá el término de cinco días para que exhiba sus documentos que desvirtúen los hechos consignados en el acta, así como para que manifieste lo que a su derecho convenga.

ARTÍCULO 83. Si durante el procedimiento de verificación se detecta afectación o condiciones que puedan afectar la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de ciudadanos, se aplicarán, en su caso, las medidas precautorias que correspondan, asentándose dicha circunstancia en el acta respectiva. Lo anterior, sin perjuicio del levantamiento de un acta circunstanciada en los términos del artículo 82 del presente reglamento, asentando al momento de la diligencia los hechos u omisiones que visiblemente constituyan infracción, así como los fundamentos que infringe.

ARTÍCULO 84. Cuando con motivo de una verificación la Dirección de Comercio Municipal detecte violaciones a este Reglamento y demás disposiciones aplicables, podrá ordenar se informe a los consumidores individual o colectivamente, inclusive a través de medios de comunicación masiva, sobre las acciones u omisiones de los comerciantes que afecten sus intereses o derechos, así como la forma en que los comerciantes los retribuirán o compensarán, debiendo éstos acreditar el cumplimiento de dicha orden. En caso de no hacerlo, se aplicarán las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 85. La Dirección de Comercio Municipal podrá ordenar el aseguramiento de bienes o productos que se comercialicen fuera de establecimiento comercial cuando no cumplan con las disposiciones aplicables, y lo hará del conocimiento de las autoridades competentes a fin de que adopten las medidas que procedan.

CAPÍTULO XI

DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 86. Son infracciones de los comerciantes, de los industriales y de las empresas de espectáculos:

- I. No dar aviso de alta o tramitar su licencia de funcionamiento, para los que venden o enajenen bebidas alcohólicas.
- II. No tener en lugar visible su cédula de empadronamiento.
- III. No dar aviso oportuno al Municipio de los traspasos, cambios de nombre, razón social, de domicilio, del capital en giro, o no presentarlo en las formas aprobadas por el H. Ayuntamiento.
- IV. No tomar las medidas de seguridad que fije el H. Ayuntamiento, en el caso de manejo de productos volátiles, explosivos, inflamables o que representen riesgo para la integridad física de las personas.
- V. No cumplir con los requisitos que indiquen las autoridades sanitarias.
- VI. No sujetarse al dictamen que emita la Dirección Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Protección Civil respecto a los anuncios publicitarios en fachadas y lugares públicos.
- VII. No pagar oportunamente los impuestos.
- VIII. No cumplir con las medidas de higiene que hubiese señalado el H. Ayuntamiento.
- IX. No cumplir con el calendario y/o horario señalado por el H. Ayuntamiento.
- X. No sujetarse a la ruta autorizada, permanecer en un lugar semifijo o realizar su actividad sin el permiso correspondiente.
- XI. No sujetarse a las disposiciones relativas a la Ley seca,
- XII. No proporcionar al H. Ayuntamiento los datos o la documentación requerida y
- XIII. Realizar sus actividades en contravención a las disposiciones del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 87. Queda terminantemente prohibido expender bebidas adulteradas.

ARTÍCULO 88. Queda prohibido el acaparamiento de artículos de primera necesidad.

ARTÍCULO 89. Queda prohibido el uso de aparatos y amplificadores de sonido en establecimientos comerciales a más de 68 decibeles después de las 22:00 horas. Los vehículos que realicen propaganda comercial mediante alto parlantes, sólo podrán hacerlo de las 10:00 a las 18:00 horas con un volumen no mayor de 68 decibeles.

ARTÍCULO 90. Es obligación de los jefes de cuartel, jefes de manzana, agentes municipales o supervisores y en general de todo funcionario y autoridad municipal, el comunicar en forma escrita y de manera inmediata al Presidente Municipal, cualquier infracción al presente reglamento, enviándole copia del mismo al Edil del ramo del comercio y al Tesorero Municipal, a fin de que el Edil Del Ramo De Comercio ordene la inspección y tome las medidas correctivas que correspondan.

ARTÍCULO 91. Las infracciones al presente reglamento, motivarán el levantamiento de un acta circunstanciada en los términos del artículo 81 del presente reglamento, asentando al momento de la diligencia los hechos u omisiones que visiblemente constituyan infracción, así como los fundamentos que infringe, concediéndole un plazo de tres días (que comenzarán a contar a partir del día siguiente en que se levante la diligencia), para que subsane sus faltas o acuda mediante escrito dirigido al Presidente Municipal con copia al Edil del Ramo de Comercio y Tesorero Municipal, a expresar sus defensas y exhibir la documentación que le sea requerida y que acredite su legal funcionamiento.

ARTÍCULO 92. Los empresarios tienen la obligación de respetar los términos, plazos, fechas, condiciones, modalidades, reservaciones y circunstancias ofrecidas o convenidas con los consumidores en la entrega del bien o por la prestación del servicio.

La infracción a lo dispuesto en el párrafo anterior, será sancionada por la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 93. El acta circunstanciada levantada por la probable infracción, así como el escrito que contenga la información o defensa del infractor, en su caso, será turnado al Edil del ramo de comercio, a efecto de que determine la existencia o inexistencia de la infracción y en su caso, la sanción aplicable. Para el caso de que se imponga sanción pecuniaria, tomará en consideración las condiciones económicas del infractor, la gravedad de la infracción y la reincidencia del infractor; determinando además el número de UMAS aplicables, remitiendo la determinación a la Dirección de Comercio Municipal para su debida notificación en términos de lo previsto por los artículos 37 y 38 del Código de Procedimientos Administrativos en vigor para el Estado de Veracruz, y a la Tesorería Municipal para su cobro, quien informará al Edil de Comercio sobre el cumplimiento de la sanción.

ARTÍCULO 94. Para el caso de infracción al presente reglamento, serán aplicables las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Multa administrativa, que se impondrá de acuerdo a la gravedad de la falta cometida y a la capacidad económica del infractor y será de 1 a 1000 UMAS, vigente en la zona económica del Estado de Veracruz o arresto hasta por 36 horas, mismo que será solicitado por el Edil del ramo de Comercio a la autoridad competente.
- c) Retiro del lugar.
- d) Decomiso.
- e) Clausura temporal.
- f) Clausura y cancelación definitiva.

ARTÍCULO 95. Al infractor reincidente se le aplicará el doble de la sanción que hubiere sido impuesta, para los efectos de este reglamento se considera reincidente al infractor que incurra en una falta que haya sido sancionada con anterioridad.

ARTÍCULO 96. Contra cualquier sanción impuesta en la aplicación de este reglamento, procede el recurso de reconsideración, que se interpondrá por escrito en el término de tres días hábiles ante el Presidente Municipal y por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Veracruz, anexando el interesado las pruebas que estime pertinentes, así como debiendo cumplir con lo previsto por el artículo 263 y 264 del Código de Procedimientos Administrativos en vigor para el Estado de Veracruz. Acordando la Secretaría del H. Ayuntamiento dentro de los tres días hábiles siguientes al de la recepción del Recurso sobre su procedencia o improcedencia del mismo en términos de lo dispuesto por el artículo 271 del Código de Procedimientos Administrativos en vigor para el Estado de Veracruz. De acordar sobre su procedencia requerirá a la Dirección de Comercio Municipal y a la Tesorería Municipal en su caso, los informes respectivos, así como los originales de los expedientes correspondientes para su análisis y valoración jurídica. Para el caso de su improcedencia se desechará de pleno derecho y notificará de manera personal o por oficio enviado por correo certificado con acuse de recibo. Dicho recurso será resuelto por el Presidente Municipal, de manera definitiva dentro de los siguientes quince días hábiles siguientes a que reciba los informes y expedientes relativos; revocando, modificando o confirmando el acto que se duela el inconforme.

La presentación del recurso tiene como efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentra, hasta que se dicte resolución en el mismo.

No se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente.

Contra la resolución que recaiga al recurso de revocación procede el juicio contencioso ante el Tribunal.

ARTÍCULO 97. Las sanciones previstas en este reglamento, serán aplicadas sin perjuicios de la responsabilidad civil o penal en que con motivo de los mismos hechos de que se trata hubieren concurrido el o los infractores.

ARTÍCULO 98. El público asistente a los espectáculos deportivos, deberá observar buen comportamiento y cumplir con las disposiciones que marca este reglamento, absteniéndose de arrojar cualquier clase de objetos a los jugadores y árbitros, quién sea sorprendido contraviniendo estas disposiciones, será remitido a las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO XII

DE LA PROTECCIÓN AL MENOR

ARTÍCULO 99. Queda estrictamente prohibido vender a menores de edad sustancias inhalantes tales como thinner, pegamento, cemento, gasolina o cualquier otra sustancia similar que produzcan efectos psicotrópicos o determinados como nocivos para la salud, por las autoridades sanitarias, quien infrinja esta disposición será sancionado con multa de 100 a 1000 UMAS, que rijan en esta zona económica el día que se cometa la infracción y en caso de reincidencia, se le sancionará con clausura definitiva.

ARTÍCULO 100. Queda estrictamente prohibido vender o proporcionar a menores de edad bebidas alcohólicas, aun cuando sea en botella cerrada. Bebida preparada o de cualquier forma en que se expendia, ya sea para consumo dentro o fuera del local.

Quien infrinja esta disposición será sancionado con multa de 100 a 1000 UMAS, que rigen en esta zona económica el día en que se cometa la infracción y en caso de reincidencia, se le sancionará con clausura definitiva, con fundamento en lo establecido por la Ley General de Salud, vigente en el estado.

ARTÍCULO 101. Queda estrictamente prohibido la entrada a menores de edad a los billares, video-bares, cantinas, bares, centro de espectáculos clasificados para mayores de edad, y en general a todo local comercial que tenga como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas, quien infrinja esta disposición, será sancionado con multa de 100 a 1000 UMAS, que rigen en esta zona económica, el día en que se cometió la infracción y en caso de reincidencia, se le sancionará con la clausura definitiva, sin menoscabo de que el H. Ayuntamiento lo denuncie penalmente.

ARTÍCULO 102. Queda estrictamente prohibido contratar a menores de edad para que trabajen en los billares, video bares, cantinas, bares, centros de espectáculos clasificados para mayores de edad y en general a todo local comercial que tenga como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas, quien infrinja esta disposición serán sancionado con multa de 50 A 850 UMAS que rigen en esta zona económica el día que se cometió la infracción; y en caso de reincidencia se le sancionara con la clausura definitiva y se turnara el expediente al departamento jurídico del H. Ayuntamiento, para que proceda a denunciar los hechos, con fundamento del Código Penal vigente para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en la fecha de la infracción.

ARTICULO 103. Los establecimientos en donde se preste al público el servicio de Internet, en los cuales se permita el acceso a menores de edad, deberán contar con sistemas de bloqueo a páginas o sitios web que contengan información pornográfica o imágenes violentas. Las computadoras que contengan dichos sistemas de bloqueos, deberán estar separadas de aquellas que tengan acceso abierto a cualquier información.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente ordenamiento.

SEGUNDO. - Lo no previsto por este reglamento será resuelto de manera conjunta por el Presidente Municipal, el Edil del Ramo y el Tesorero Municipal.

TERCERO. - Las reformas a este reglamento entrarán en vigor de forma inmediata al día siguiente a su publicación en la tabla de aviso del palacio municipal, independientemente de llevar a cabo la publicación correspondiente en la Gaceta Oficial del Estado.

CUARTO. - Toda Anuencia para la venta de bebidas alcohólicas que no se encuentre dada de alta en el padrón actual del área de comercio, o bien no haya iniciado actividad con anterioridad a la vigencia del presente reglamento quedara cancelada.

CONCLUSIÓN

Con la finalidad de regularizar a toda aquella persona que realice actividades comerciales, es necesario disponer de reglamentos que nos conlleven a salvaguardar a la población de toda alteración del orden público del Municipio, conforme al bando del buen gobierno.

Como servidores públicos nuestro deber es regular toda actividad comercial, industrial y de Espectáculos, para garantizar un mejor funcionamiento que beneficie tanto a la ciudadanía como a los comerciantes, industriales y prestadores de servicios de espectáculos.

Concretamente se deben de aplicar las leyes y reglamentos, obteniendo un bien común y, por supuesto generar ingresos que, permitan mayores recursos para el crecimiento socioeconómico del Municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, Ver., en beneficio de la comunidad.

Por lo tanto, el presente reglamento es la herramienta esencial para el correcto desempeño de las actividades que como servidores públicos nos compete.

AUTORIZACIÓN

De conformidad con lo previsto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 17, 18, 22, 27, 28, 29, 30, y 35 fracciones XIV, XXI y L de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en sesión de cabildo de fecha 11 de septiembre del dos mil veintiséis, el Ayuntamiento Constitucional de Huiloapan de Cuauhtémoc, Ver., autorizó expedir el presente **REGLAMENTO DE COMERCIO PARA EL MUNICIPIO DE HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VER.**, mismo que consta en el presente documento, el cual es de carácter obligatorio para los servidores públicos de la administración 2026 – 2029.

ARQ. HECTOR OMAR URBANO DAVILA
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

C. ARTURO ROJAS GONZALEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VER.
NUMERO DE OFICIO. -132/2026
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

DIP. LUIS VICENTE AGUILAR CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

PRESENTE

El que suscribe Arq. Héctor Omar Urbano Dávila, en mi calidad de Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz., acreditando personalidad con la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha miércoles 14 de enero del 2026, tomo CCXIII, Numero ext. 020.

Por medio del presente, me permito remitir a ese H. Congreso del Estado la documentación aprobada por el H. Ayuntamiento de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz, mediante Acta de Sesión de Cabildo número 59 de fecha once de septiembre de 2026, relativa a la aprobación de la normatividad administrativa y reglamentaria de las áreas de Comercio, Protección Civil y Seguridad Pública Municipal.

Lo anterior, a efecto de que esa Honorable Legislatura tenga por recibida la documentación correspondiente, se sirva realizar el análisis y revisión que conforme a sus atribuciones corresponda y, en su caso, otorgue la autorización o aprobación respectiva, de conformidad con el marco jurídico aplicable.

Para tal efecto, se remite la siguiente documentación:

- I. Copia certificada del Acta de Sesión de Cabildo de fecha once de septiembre de 2026, mediante la cual se aprobó la normatividad correspondiente.
- II. Reglamento de Comercio para el municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz.
- III. Reglamento de Protección Civil para el municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz.
- IV. Bando de Gobierno para el municipio de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz.

Asimismo, se manifiesta que la normatividad referida tiene como finalidad fortalecer el marco jurídico y administrativo municipal, establecer con claridad las atribuciones y responsabilidades de las áreas involucradas, así como garantizar que su actuación se desarrolle bajo los principios de legalidad, coordinación, eficiencia, seguridad y atención a la ciudadanía.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que se sirva brindar al presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz, a 23 de septiembre de 2026.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VER.
2026-2029

PRESIDENCIA
ARQ. HÉCTOR OMAR URBANO DÁVILA
Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento
de Huiloapan de Cuauhtémoc, Ver.

AV. HIDALGO NO. 3 COL. CENTRO, C.P. 94780, HUILOAPAN
DE CUAUHTÉMOC, VERACRUZ





ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO PARA REVISIÓN, APROBACIÓN DE LA NORMATIVIDAD (MANUAL Y REGLAMENTOS) DE ÁREAS DE COMERCIO, PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VERACRUZ. -----

EN EL MUNICIPIO DE HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN AVENIDA MIGUEL HIDALGO, NÚMERO TRES, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 94780, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TRES MINUTOS DEL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, PREVIAMENTE CITADOS LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, LOS C.C. ARQUITECTO HÉCTOR OMAR URBANO DÁVILA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LA CIUDADANA CITLALLI PÁEZ VÁZQUEZ, SÍNDICA MUNICIPAL, LA QUÍMICA INDUSTRIAL BLANCA ESTELA PALESTINO VÁZQUEZ, REGIDORA ÚNICA Y EL C. ARTURO GONZALEZ ROJAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA CELEBRAR LA SESIÓN DE CABILDO PREVISTA POR LOS ARTÍCULOS 28 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; CON LA OPORTUNIDAD DEBIDA, BAJO EL SIGUIENTE; -----

----- **ORDEN DEL DÍA** -----

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA. -----
- 2.- DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE QUORUM. -----
- 3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----
- 4.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. -----
- 5.- PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA NORMATIVIDAD (MANUAL Y REGLAMENTOS) DE ÁREAS DE COMERCIO, PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VERACRUZ. -----
- 6.- CIERRE DE SESIÓN. -----

----- **DESAHOGO DE ORDEN DEL DÍA** -----

PRIMERO. - LISTA DE ASISTENCIA; EN USO DE LA VOZ, EL C. ARTURO GONZALEZ ROJAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PROCEDE A PASAR LISTA DE ASISTENCIA DE LA SIGUIENTE FORMA: ARQUITECTO HÉCTOR OMAR URBANO DÁVILA, PRESIDENTE MUNICIPAL. - PRESENTE. - CIUDADANA CITLALLI PÁEZ VÁZQUEZ, SÍNDICA MUNICIPAL. - PRESENTE. QUÍMICA INDUSTRIAL BLANCA ESTELA PALESTINO VÁZQUEZ, REGIDORA ÚNICA. PRESENTE. -----

SEGUNDO. - DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE QUORUM; EN USO DE LA VOZ EL C. ARTURO GONZALEZ ROJAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, INFORMA QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES TRES DE LOS TRES EDILES QUE INTEGRAN ESTE AYUNTAMIENTO. -----

AV. HIDALGO NO. 3 COL. CENTRO, C.P. 94780, HUILOAPAN
DE CUAUHTÉMOC, VERACRUZ

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VER.
2026-2029
PRESIDENCIA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VER.
2026-2029

SINDICATURA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VER.
2026-2029

SECRETARÍA

REGIDURÍA



H. AYUNTAMIENTO DE
HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC VER.
2026-2029
Urbanizando Huiloapan

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VERACRUZ

SECRETARIA
2026-2029

El suscrito secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz de Ignacio de la llave, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 70, fracción IV y demás relativos y aplicables de la ley.

-----CERTIFICA-----

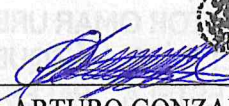
Que la presente copia, debidamente cotejada y sellada es una reproducción fiel y exacta deducida de su original que tengo a la vista y a la cual remito, misma que se encuentra en el archivo de la secretaria del ayuntamiento, DOY FE-----

Para que así conste se expide la presente certificación en el Palacio Municipal de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz de Ignacio de la Llave a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. -----

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VER.
2026-2029



SECRETARÍA


MTRO. ARTURO GONZALEZ ROJAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



ACTA 59 / HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VER.

POR LO CUAL EXISTE QUORUM LEGAL, PARA LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL IGNACIO DE LA LLAVE.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL CIUDADANO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CERTIFICA: "ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS EDILES QUE INTEGRAN ESTE AYUNTAMIENTO, EXISTE QUORUM LEGAL PARA SESIONAR. -----

TERCERO. - LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA; LEÍDOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EN USO DE LA VOZ EL CIUDADANO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LO SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CABILDO Y SOLICITA MANIFIESTEN EN VOTACIÓN EL SENTIDO DE SU VOTO A FIN DE QUE SEAN APROBADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA. -----

ACTO SEGUIDO, EL CIUDADANO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MANIFIESTA QUE SE HA APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL ORDEN DEL DÍA, POR EXISTIR TRES VOTOS A FAVOR-----

VISTO EL RESULTADO ANTERIOR, EL CIUDADANO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CERTIFICA: "SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA PREVISTOS PARA LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO. -

CUARTO. - LECTURA Y APROBACIÓN, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. EL C. ARTURO GONZALEZ ROJAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DA LECTURA AL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, MISMA QUE FUE APROBADA POR UNANIMIDAD. -----

QUINTO. — PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA NORMATIVIDAD (MANUAL Y REGLAMENTOS) DE ÁREAS DE COMERCIO, PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VERACRUZ. - EN DESAHOGO DEL PRESENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ARQ. HÉCTOR OMAR URBANO DÁVILA, MANIFIESTA AL HONORABLE CABILDO QUE, CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ESTABLECER CON CLARIDAD LAS ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS, ASÍ COMO CONTAR CON INSTRUMENTOS QUE PERMITAN REGULAR Y HOMOLOGAR. LOS PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO LA PROPUESTA DE NORMATIVIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LAS ÁREAS DE COMERCIO, PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CABILDO QUE LA ELABORACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS TIENE COMO PROPÓSITO DOTAR A LAS ÁREAS MUNICIPALES DE REGLAS CLARAS DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN, DENTRO DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA QUE LES CORRESPONDE, PROCURANDO QUE EL EJERCICIO DE



H. AYUNTAMIENTO DE
HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC VER.
2026-2029
Urbanizando Huiloapan

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VERACRUZ

SECRETARIA
2026-2029

El suscrito secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 70, fracción IV y demás relativos y aplicables de la ley.

-----CERTIFICA-----

Que la presente copia, debidamente cotejada y sellada es una reproducción fiel y exacta deducida de su original que tengo a la vista y a la cual remito, misma que se encuentra en el archivo de la secretaria del ayuntamiento, DOY FE-----

Para que así conste se expide la presente certificación en el Palacio Municipal de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz de Ignacio de la Llave a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. -----

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VER.
2026-2029



SECRETARÍA


MTRO. ARTURO GONZALEZ ROJAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



ACTA 59 / HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VER.

LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SE DESARROLLE CON ESTRICTO APEGO A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, EFICIENCIA, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. ASIMISMO, SE SEÑALA QUE LA PROPUESTA NORMATIVA COMPRENDE LOS INSTRUMENTOS CORRESPONDIENTES A LAS SIGUIENTES ÁREAS:

I. COMERCIO MUNICIPAL. INSTRUMENTOS DESTINADOS A REGULAR LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ATRIBUCIONES, PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DEL COMERCIO DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

II. PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL. INSTRUMENTO ENCAMINADO A ESTABLECER LAS BASES DE ORGANIZACIÓN Y ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN, AUXILIO Y RECUPERACIÓN ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA O DESASTRE, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE CORRESPONDAN DENTRO DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA MUNICIPAL.

III. SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL. INSTRUMENTOS DESTINADOS A ESTABLECER LAS BASES DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, ATRIBUCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ENCARGADA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, EN COORDINACIÓN CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE ESTE H. CABILDO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE REFERENCIA. -----

POR LO QUE SE LLEVA A CABO LA PRESENTE VOTACIÓN; ARQUITECTO HÉCTOR OMAR URBANO DÁVILA, PRESIDENTE MUNICIPAL. - A FAVOR: CIUDADANA CITLALLI PÁEZ VÁZQUEZ, SÍNDICA MUNICIPAL. -. A FAVOR: QUÍMICA INDUSTRIAL BLANCA ESTELA PALESTINO VÁZQUEZ, REGIDORA ÚNICA, A FAVOR. -----

ACTO SEGUIDO EL C. ARTURO GONZALEZ ROJAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, MANIFIESTA QUE SE HA APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, POR EXISTIR TRES VOTOS A FAVOR, EL CORTE DE CAJA DEL MES DE JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL 2026, LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS DEL MES DE JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL 2026, DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VERACRUZ. - QUEDANDO ESTABLECIDO BAJO EL SIGUIENTE ACUERDO. ---

ACUERDO. - CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 71 DE LA CONSTITUCIÓN DE POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ- LLAVE; LA LEY 531 LEY QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE BANDOS DE POLICÍA Y BUEN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VER.
2026-2029

SINDICATURA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VER.
2026-2029

SECRETARÍA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VER.
2026-2029

REGIDURÍA



H. AYUNTAMIENTO DE
HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC VER.
2026-2029
Urbanizando Huiloapan.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VERACRUZ

SECRETARIA
2026-2029

El suscrito secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 70, fracción IV y demás relativos y aplicables de la ley.

-----CERTIFICA-----

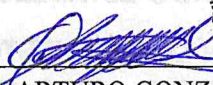
Que la presente copia, debidamente cotejada y sellada es una reproducción fiel y exacta deducida de su original que tengo a la vista y a la cual remito, misma que se encuentra en el archivo de la secretaria del ayuntamiento, DOY FE-----

Para que así conste se expide la presente certificación en el Palacio Municipal de Huiloapan de Cuauhtémoc, Veracruz de Ignacio de la Llave a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. -----

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VER.
2026-2029



SECRETARÍA


MTRO. ARTURO GONZALEZ ROJAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



ACTA 59 / HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VER.

GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DE ORDEN MUNICIPAL; QUE, EN TÉRMINOS DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE TIENE POR APROBADO LA NORMATIVIDAD (MANUAL Y REGLAMENTOS) DE ÁREAS DE COMERCIO, PROTECCIÓN CIVIL Y SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VERACRUZ; HÁGASE SU REMISIÓN A LA SOBERANÍA LEGISLATIVA, ÓRGANO FISCALIZACIÓN SUPERIOR. - CÚMPLASE. -----

SEXTO. - CIERRE DE SESIÓN; VISTO LO ANTERIOR EN USO DE LA VOZ, EL C. ARTURO GONZÁLEZ ROJAS, COMO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, MANIFIESTA QUE, UNA VEZ ANALIZADOS Y DESAHOGADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN DE CABILDO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS, DEL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. - DOY FE. -----

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VER.
2026-2029

PRESIDENCIA

ARQ. HECTOR OMAR URBANO DÁVILA.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VER.
2026-2029

SINDICATURA

C. CITLALLI PAEZ VAZQUEZ.
SINDICA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VER.
2026-2029

Q. I. BLANCA ESTELA PALESTINO VAZQUEZ.
REGIDORA ÚNICA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VER.
2026-2029

SECRETARÍA

C. ARTURO GONZÁLEZ ROJAS
SECRETARIO DE H. AYUNTAMIENTO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE SESIÓN DE CABILDO NUMERO CINCUENTA Y NUEVE CELEBRADA EL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. -----



H. AYUNTAMIENTO DE
HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC VER.
2026-2029
Abrazando Huiloapan

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VERACRUZ

SECRETARIA
2026-2029

El suscrito secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Huiloapan de Cuahtémoc, Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 70, fracción IV y demás relativos y aplicables de la ley.

-----CERTIFICA-----

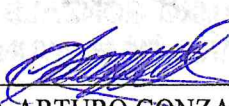
Que la presente copia, debidamente cotejada y sellada es una reproducción fiel y exacta deducida de su original que tengo a la vista y a la cual remito, misma que se encuentra en el archivo de la secretaria del ayuntamiento, DOY FE-----

Para que así conste se expide la presente certificación en el Palacio Municipal de Huiloapan de Cuahtémoc, Veracruz de Ignacio de la Llave a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis. -----

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
HUILOAPAN DE CUAUHTÉMOC, VER.
2026-2029



SECRETARÍA


MTRO. ARTURO GONZALEZ ROJAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO